

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**Sujeto obligado: Fiscalía General del Estado**

**Recurrente: luz del carmen sosa carrizosa**

**Expediente: 55/2012**

**Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 55/2012, promovido por su propio derecho por luz del carmen sosa carrizosa, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante la Fiscalía General del Estado de Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día treinta y uno de enero de dos mil doce, luz del carmen sosa carrizosa, presentó a través del sistema INFOCOAHUILA a la Fiscalía General del Estado de Coahuila, solicitud de acceso a la información número de folio 00030112 en la cual expresamente solicita:

**-Solicito el número de homicidios dolosos registrados del 1 de diciembre del 2006 hasta el 13 de enero del 2012**

**-Los datos los requiero desglosados año por año**

**-Requiero que los datos de homicidios año por año estén desglosados por sexo, grupos de edad de los 0 a 10 años, 11 a 20, 21 a 30, 31 a 40, 41 a 50, 51 a 60, 61 a 70 y 71 a 80 y mas años.**

**-Solicito que los datos de homicidios por año precisen además si el agente vulnerante fue:**

**Arma de fuego**

**Golpes**

**Arma Blanca**

**Agente Constrictor**

**Decapitación**

**-O si el modo de ejecución no se sido determinado.**

**-Solicito el número de carpetas de investigación o averiguaciones previas iniciadas por el delito de homicidio doloso año por año**

**-Solicito el número de carpetas de investigación o averiguaciones previas concluidas y judicializadas ante un Tribunal de Garantía o un Juzgado Penal**

**-Solicito un número de personas detenidas como presunto responsable del delito de homicidio y que hayan recibido una sentencia condenatoria por el juzgador.**

**Solicito que los nombres de los tres municipios que tengan el mayor índice de homicidios dolosos en este periodo y el total de casos registrados, así como el total de víctimas**

**SEGUNDO. PREVENCIÓN.** En fecha siete de febrero de dos mil doce, el sujeto obligado, solicita prevención al solicitante en la que requiere:

**ESTIMADA SOLICITANTE.-**

**Con el único fin de atender de manera correcta y oportuna su solicitud con número de folio 00030112, presentada VIA INFOCOAHUILA, en fecha treinta y uno de enero del año en curso, le solicito de respuesta a lo siguiente:**

**Respecto a su solicitud planteada en los siguientes términos:**

**...“-Solicito el número de homicidios dolosos registrados del 1 de diciembre del 2006 hasta el 13 de enero del 2012”...**

**Aclare y precise o complemente, la región del Estado sobre la que desea conocer la información; toda vez que internamente esta Fiscalía General del Estado desconcentra sus funciones en siete Delegaciones Regionales.**

**En cuanto a sus peticiones planteadas en los siguientes términos:**

**...“-Solicito el número de carpetas de investigación o averiguaciones previas iniciadas por el delito de homicidio doloso año por año”...**

**...“-Solicito el número de carpetas de investigación o averiguaciones previas concluidas y judicializadas ante un Tribunal de Garantía o un Juzgado Penal”...**

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

**..."-Solicito un número de personas detenidas como presunto responsable del delito de homicidio y que hayan recibido una sentencia condenatoria por el juzgador. "...**

**Aclare y precise o complemente, el periodo sobre el que requiere conocer la información; de igual forma, la región del Estado sobre la que desea conocer la información; toda vez que internamente esta Fiscalía General del Estado desconcentra sus funciones en siete Delegaciones Regionales.**

**Respecto a su requerimiento planteado en los siguientes términos:**

**..."Solicito que los nombres de los tres municipios que tengan el mayor índice de homicidios dolosos en este periodo y el total de casos registrados, así como el total de víctimas"... (Sic.)**

**Aclare y precise o complemente:**

**El periodo sobre el que requiere conocer la información.**

**Si la cifra total que desea conocer, se refiere efectivamente a víctimas o a ofendidos, toda vez que de conformidad con los artículos 110 y 111 del Código Penal de Coahuila, existe diferencia legal entre ofendido y víctima.**

**..."ARTÍCULO 110. CONCEPTO DE OFENDIDO. Se considerará ofendido, sólo a la persona física o moral, privada o pública, que en forma directa resienta el daño que el delito cause, por cualesquiera de los conceptos a que se refiere este capítulo.**

**El estado o municipios sólo se considerarán ofendidos, cuando el delito les cause en forma directa, lesión a su patrimonio. En tal caso, la representación la tendrá el titular de la dependencia que sufrió el daño.**

**ARTÍCULO 111. QUIENES SON VÍCTIMAS. Se consideran como víctimas, en orden de prelación: 1) Quienes dependían económicamente del ofendido, junto con quienes tengan derecho a alimentos conforme a la ley, concurriendo con derechos iguales. 2) Los**

**herederos. 3) Quienes dependían económicamente del inculpado cuando cometió el delito.**

**Con independencia de lo anterior, también se considerará como víctimas a las personas que eroguen gastos para auxiliar a la víctima o al ofendido. Además, a las personas que se mencionan en el artículo 113....”**

**Cabe mencionar que esta Fiscalía General del Estado, desconcentra sus funciones en siete Delegaciones Regionales, cada una con competencia territorial en los siguientes municipios:**

**I. Delegación Sureste, con residencia en el municipio de Saltillo y comprende los municipios de Saltillo, Ramos Arizpe, Arteaga y General Cepeda.**

**II. Delegación Laguna I, con residencia en el municipio de Torreón y comprende los municipios de Torreón, Matamoros y Viesca.**

**III. Delegación Laguna II, con residencia en el municipio de San Pedro y comprende los municipios de San Pedro, Francisco I. Madero y Parras.**

**IV. Delegación Centro, con residencia en el municipio de Monclova y comprende los municipios de Monclova, Frontera, San Buenaventura, Candela, Castaños, Abasolo, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Lamadrid, Nadadores, Ocampo, Sacramento y Sierra Mojada.**

**V. Delegación Carbonífera, con residencia en el municipio de Sabinas y comprende los municipios de Sabinas, San Juan de Sabinas, Múzquiz, Progreso y Juárez.**

**VI. Delegación Norte I, con residencia en el municipio de Piedras Negras y comprende los municipios de Piedras Negras, Guerrero, Hidalgo, Allende, Nava y Villa Unión.**

**VII. Delegación Norte II, con residencia en el municipio de Acuña y comprende los municipios de Acuña, Jiménez, Zaragoza y Morelos.**

*Lo anterior, toda vez que es necesario que la(s) Unidad(es) Administrativa(s) correspondiente(s), cuente(n) con una referencia precisa de lo que Usted desea saber y así brindar respuesta correcta a su petición; por lo cual, le pido que en un plazo de tres días, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la notificación de esta prevención vía sistema INFOCOAHUILA, atienda a la misma.*

*Lo expuesto, se notifica a Usted con fundamento en el artículo 105 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Sin otro asunto en particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.*

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. MANUEL HORACIO CAVAZOS CADENA  
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LAS  
SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**TERCERO.- RESPONDE LA PREVENCIÓN.** En fecha siete de febrero de dos mil doce, el solicitante responde la prevención de la siguiente manera:

*Solicito la informacion de todo el estado. Al referirme a los tres municipios mas violentos me refieron al mismo periodo de diciembre del 2006 al 13 de enero del 2012*

*Y me refiero al termino de ofendido, es decir la persona que fue privada de la vida en un hecho violento*

**CUARTO.- RESPUESTA.** En fecha primero de marzo de dos mil doce, el sujeto obligado debió haber dado respuesta a la solicitud de información, misma que no fue recibida.

**QUINTO.- RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, el solicitante interpone Recurso de Revisión a este Instituto a través del sistema Infocoahuila, quedando registrado bajo el número de folio PF00001512 en el que manifiesta como agravios:

*Desconozco la seriedad con la que se tomen la responsabilidad que implica tener a su cargo una unidad de información. Yo respondí en tiempo y forma los datos que me pidieron precisara, sin que yo reciba una respuesta de que los recibieron y ante el largo tiempo que transcurrió me veo obligada a realizar otra vez la solicitud para recibir la misma respuesta.*

*Señores yo asumí como lo hice en los otros 30 estados y el Distrito Federal, que ya me contestaron en tiempo y forma, que era obvia la serie de preguntas, a excepción de ustedes he recibido respuesta clara, precisa, tal como lo hago.*

*Sin embargo, como no me entendieron, respondí y pueden revisar que yo respondí sin que se me responda anexo una vez mas mi petición de información confiando en que el personal a cargo no es quien obstaculiza la intención de transparencia del Gobierno del Estado.*

**SEXTO. TURNO.** El día veintidós de marzo de dos mil doce, el Secretario Técnico Javier Diez de Urdanivia del Valle, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, 50 fracción I y 57 fracción XVI de la Ley del Instituto, así como por el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al recurso de revisión el número 55/2012, y lo turna al Consejero Propietario C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, para su conocimiento.

**SÉPTIMO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN.** El día veintisiete de marzo de dos mil doce, el Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción X; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto

Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 55/2012.

Con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se dio vista a la Fiscalía General del Estado de Coahuila, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**OCTAVO.- CONTESTACIÓN AL RECURSO.** El día dieciséis de abril de dos mil doce, el sujeto obligado remite contestación al presente recurso en el que expresamente manifiesta:

XX. Delegación Norte I, con residencia en el municipio de Piedras Negras y comprende los municipios de Piedras Negras, Guerrero, Hidalgo, Allende, Nava y Villa Unión.

XXI. Delegación Norte II, con residencia en el municipio de Acuña y comprende los municipios de Acuña, Jiménez, Zaragoza y Morelos.

Lo anterior, toda vez que es necesario que la(s) Unidad(es) Administrativa(s) correspondiente(s), cuente(n) con una referencia precisa de lo que Usted desea saber y así brindar respuesta correcta a su petición; por lo cual, le pido que en un plazo de tres días, contados a partir del día siguiente al en que se efectuó la notificación de esta provención vía sistema INFOCOAHUILA, atienda a la misma.

Lo expuesto, se notifica a Usted con fundamento en el artículo 105 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Sin otro asunto en particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE  
LIC. MANUEL HORACIO CAVAZOS CADENA  
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LAS  
SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA"...

SEGUNDA.- El artículo 105 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, expresamente establece:

..."Artículo 105.- Cuando la solicitud presentada no fuese precisa o clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los cinco días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de tres días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha provención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo en el artículo 108 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud."...

TERCERA.- Del escrito de provención, mismo que en obvio de repeticiones quedó establecido en el Considerando Primero de la presente contestación se requirió a la solicitante a través del sistema INFOCOAHUILA, a fin de que en un plazo de tres días contados a partir del día siguiente al en que se efectuara la

11



notificación de dicha prevención via ese sistema, aclarara y precisara o complementara lo indicado; misma notificación que fue efectuada el día siete de febrero del año en curso y que para los efectos legales, debió ser contestada a más tardar el día diez de febrero del año dos mil doce; en este tenor y en cumplimiento a lo establecido en el referido numeral, se tuvo como no presentada dicha petición.

CUARTA.- De acuerdo al historial del folio 00030112, registrado en el sistema INFOCOAHUILA, se puede observar que el referido sistema indebidamente y contrario a derecho, permitió a la solicitante enviar la contestación a la multicitada prevención en fecha quince de febrero del presente año, sin tomar en consideración el plazo legal que para los efectos señala el artículo 105 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, el cual en su parte conducente literalmente establece:

...“Artículo 105.- ... En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada.”...

QUINTA.- Es importante establecer a ese H. Instituto, que la solicitante remite fuera del plazo establecido, la contestación a la prevención en los siguientes términos

*...“Solicito la informacion de todo el estado. Al referirno a los tres municipios mas violentos me refieron al mismo periodo de diciembre del 2006 al 13 de enero del 2012*

*Y me refiero al termino do ofendido, es decir la persona que fue privada de la vida en un hecho violento”... (Sic )*

Como puede observarse, tanto de los escritos de prevención y contestación a la misma, éste último aún y cuando hubiese sido presentado en tiempo, no aclara y precisa o complementa el periodo que requiere conocer sobre la siguiente información:

*...“En cuanto a sus peticiones planteadas en los siguientes términos:*

*...“Solicito el número de carpetas de investigación o averiguaciones previas incluídas por el delito de homicidio doloso año por año”...*

*...“Solicito el número de carpetas de investigación o averiguaciones previas concluídas y judicializadas ante un Tribunal de Garantía o un Juzgado Penal”...*

...“Solicitó un número de personas detenidas como presunto responsable del delito de homicidio y que hayan recibido una sentencia condenatoria por el juzgador.”...

**Aclare y precise o complemente, el periodo sobre el que requiere conocer la información; de igual forma, la región del Estado sobre la que desea conocer la información; toda vez que internamente esta Fiscalía General del Estado descontra sus funciones en siete Delegaciones Regionales.”...**

**SEXTA.-** En virtud de todo lo manifestado con anterioridad y bajo dicho contexto, así como del historial del folio 00030112 en el Sistema INFOCOAHUILA, se puede apreciar que en todo momento esta Dependencia respetó y dio cumplimiento a lo que establece la Ley de la materia, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 6 fracción I, 7 y 8 fracción IV, 105 y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; por lo que se considera que lo actuado se ha ajustado en todo momento a la substanciación del Procedimiento de Acceso a la Información, previsto por la Ley de la materia vigente en el Estado, por tanto es de considerarse que el Recurso de Revisión que nos ocupa debe ser Sobreseido, por quedar total y absolutamente su materia.

Por los motivos y fundamentos antes expuestos, así como en cumplimiento al artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, atentamente solicito:

**PRIMERO.-** Se tenga por rendido en tiempo y forma este escrito de contestación, relativo al Recurso de Revisión interpuesto por la C. SOSA CARRIZOSA.

**SEGUNDO.-** Sean evaluados en su momento oportuno los argumentos vertidos en el presente escrito de contestación; así como los documentos anexos al presente y los generados en el sistema INFOCOAHUILA, que acreditan el trámite legal y oportuno dado a la solicitud de acceso a la información, radicada

bajo el número 00030112 y de la que deriva el Recurso de Revisión número 55/2012.

**TERCERO.-** Se resuelva en definitiva el Sobreseimiento del Recurso interpuesto, de conformidad con la fracción I del artículo 127, en relación directa con la fracción II del numeral 130, ambas de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** Una vez resuelto el sobreseimiento del presente Recurso de Revisión, gire ese H. Instituto sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que sea eliminada en su totalidad de la cuenta que para los efectos tiene esta Dependencia en el sistema INFOCOAHUILA, la solicitud de información folio número 00030112.

**PROTESTO LO NECESARIO**  
Saltillo, Coahuila; a 16 de abril de 2012  
**EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO, CONSULTIVO Y DE DERECHOS HUMANOS.**  
**ENCARGADO DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LAS SOLICITUDES DE**  
**INFORMACIÓN PÚBLICA**

LIC. MANUEL HORACIO CAVAZOS CADENA

DIRECTOR GENERAL  
JURÍDICO,  
CONSULTIVO Y DE  
DERECHOS HUMANOS

Expuesto lo anterior, se estima procedente formular los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Consejo General de este Instituto, es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I; VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública, derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

**SEGUNDO.** Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha treinta y uno de enero de dos mil doce, presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día primero de marzo de año dos mil doce, y en virtud que la misma no fue respondida en tiempo, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día dos de marzo del mismo año, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día veintidós de marzo del dos mil doce, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día veintiuno de marzo de dos mil doce, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

**TERCERO.-** luz del carmen sosa carrizosa requiere a la Fiscalía General del Estado de Coahuila:

**-Número de homicidios dolosos registrados del 1 de diciembre del 2006 hasta el 13 de enero del 2012**

**-Los datos los requiero desglosados año por año**

**-Requiero que los datos de homicidios año por año estén desglosados por sexo, grupos de edad de los 0 a 10 años, 11 a 20, 21 a 30, 31 a 40, 41 a 50, 51 a 60, 61 a 70 y 71 a 80 y mas años.**

**-Solicito que los datos de homicidios por año precisen además si el agente vulnerante fue:**

**Arma de fuego**

**Golpes**

**Arma Blanca**

**Agente Constrictor**

**Decapitación**

**-O si el modo de ejecución no se sido determinado.**

**-Solicito el número de carpetas de investigación o averiguaciones previas iniciadas por el delito de homicidio doloso año por año**

**-Solicito el número de carpetas de investigación o averiguaciones previas concluidas y judicializadas ante un Tribunal de Garantía o un Juzgado Penal**

**-Solicito un número de personas detenidas como presunto responsable del delito de homicidio y que hayan recibido una sentencia condenatoria por el juzgador.**

**Solicito que los nombres de los tres municipios que tengan el mayor índice de homicidios dolosos en este periodo y el total de casos registrados, así como el total de víctimas**

En fecha siete de febrero del dos mil doce, se envía prevención a la solicitante en la que se solicita que aclare y precise diversos puntos de la solicitud, tal como se señala en los antecedentes.

En fecha siete de febrero del mismo año, el solicitante responde a la prevención.

En fecha primero de marzo de dos mil doce, el sujeto obligado debió haber dado respuesta a la solicitud de información, misma que no fue recibida.

En contestación al recurso de revisión el sujeto obligado manifiesta que no se le respondió a la prevención en tiempo, mas sin embargo en el historial del sistema INFOCOAHUILA se advierte que la prevención fue contestada en el mismo día en que fue requerida.

En relación a lo anterior, y de no haber existido respuesta por parte del sujeto obligado, el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila señala que:

**Artículo 108.- La respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación de aquélla.**

*Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.*

**Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el décimo octavo día del plazo descrito en el párrafo anterior. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.**

**Artículo 109.- Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos previstos en esta ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión, en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables.**

Una vez interpuesto el recurso de revisión, se procedió conforme al procedimiento legal establecido, procedimiento que se encuentra regido por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en el cual establece que una vez admitido el recurso se notificará al sujeto obligado para que dentro del término de cinco días conteste lo que a su derecho conviene, así lo establece el artículo 126 fracción III de la Ley en comento.

**Artículo 126.-** *Presentado el recurso ante el Instituto, se estará a lo siguiente:*

I. ....

II. ....

III. Admitido el recurso, se integrará un expediente y se notificará al sujeto obligado señalado como responsable, para que dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente de dicha notificación, produzca su contestación fundada y motivada y aporte las pruebas que considere pertinentes;

.....

Así mismo resulta importante señalar lo que el artículo 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila señala:

**Artículo 134.-** *Interpuesto el recurso por la causal prevista en la fracción X del artículo 120 de esta ley, el Instituto dará vista, a más tardar al día siguiente de que se recibió la solicitud, al sujeto obligado para que alegue lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor a cinco días. Recibida su contestación, el Instituto deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a cinco días, requiriéndole al sujeto obligado que entregue la información solicitada, siempre y cuando la información no sea reservada o confidencial, en un plazo no mayor a diez días cubriendo, en su caso, los costos de reproducción del material.*

*En el caso de que el sujeto obligado clasifique la información como reservada o confidencial, se dejarán a salvo los derechos del solicitante para que los pueda impugnar en la vía y forma que establece la presente ley.*

Por lo que al no haber una respuesta a la solicitud de información, en principio, resulta procedente requerir al sujeto obligado para que ponga a disposición del solicitante la información solicitada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto, considera procedente requerir a la Fiscalía General del Estado de Coahuila, para que entregue al recurrente la información solicitada en un plazo no mayor a diez días, en la modalidad solicitada y siempre que ésta no sea información reservada o confidencial.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **REQUIERE** a la Fiscalía General del Estado de Coahuila, para que entregue al recurrente la información solicitada en un plazo no mayor a diez días, en la modalidad solicitada y siempre que ésta no sea información reservada o confidencial

**SEGUNDO.-** Se instruye al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 128 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se instruye al sujeto obligado para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, informe sobre el cumplimiento de la misma, anexando la documentación que lo acredite.



**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, y Lic. Luis González Briseño, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de mayo del año dos mil doce, en la ciudad de Sacramento, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



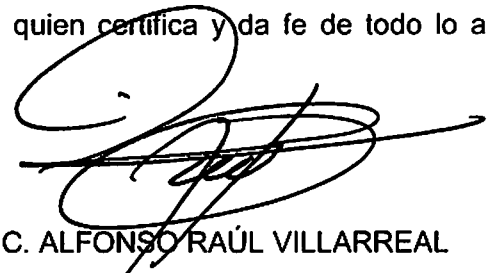
C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MELENDEZ  
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA  
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO